

D./Dña _____, con NIF _____, en nombre propio/en representación de _____,

por medio de la presente, y al respecto de la Consulta pública previa sobre el “Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”, **con asunto de referencia “CPP Modificación RD 139/2011”**, manifiesta lo siguiente:

Que se opone, por considerar totalmente improcedente, a la inclusión de todas las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) de España en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), por las siguientes razones:

1. La población única y continua de lobo presente en el Noroccidente de la Península Ibérica se encuentra en un **estado de conservación favorable**, como demuestran los continuados aumentos registrados en los sucesivos censos realizados, tanto en cuanto a los efectivos poblacionales como a su área de presencia.
2. **El Comité Científico** asesor del comité de Flora y Fauna Silvestres **reconoce** en el informe emitido al efecto **que los criterios para la inclusión** de una especie en el LESRPE *“no dejan de ser muy subjetivos... y están poco formalizados, lo que puede dar lugar a inconsistencias en el LESRPE. **Se hace por tanto necesario tener una forma más objetiva** para valorar la entrada de una especie en el LESRPE”*. Queremos remarcar que el Comité Científico considera **necesario**, no simplemente conveniente, disponer de una forma más objetiva para valorar la entrada de una especie en el LESRPE. Y “necesario” significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: *“1. adj. Dicho de una persona o una cosa: Que hace falta indispensablemente para algo. 2. adj. Que forzosa o inevitablemente ha de ser o suceder.”* Es decir, que se propone la inclusión en el LESRPE sin contar con unos criterios objetivos que resultan indispensables.
3. Que **el Dictamen del Comité Científico**, el cual es la única cuestión en la que se fundamenta la propuesta de inclusión, **resulta muy cuestionable, con baja calidad científica**. Es enormemente escueto, sin realizar el menor análisis sobre los criterios que argumenta para proponer la inclusión. Sobre el valor cultural se limita a decir que es *“indudable”* lo cual no es propio de un informe científico (aunque se pueda entender, pues el Ponente de dicho dictamen no tiene ninguna formación en materia cultural, lo cual anula la solvencia de su valoración). Respecto al valor ecológico del lobo se limita a decir que el informe aportado por la organización ecologista ASCEL detalla *“las evidencias del importante valor ecológico de los grandes carnívoros y en concreto del lobo como parte fundamental del funcionamiento de los ecosistemas (Ripple et al. 2014, Beschta & Ripple 2019; Dickman et al. 2019).”*, obviando que los estudios citados se realizaron en otros países y ecosistemas muy diferentes a los existentes en la Península Ibérica, a pesar de que el propio informe de ASCEL lo reconoce y dice

literalmente que “Los estudios que se han citado en el presente texto se han desarrollado fuera del ámbito ibérico, y los extrapolamos con las necesarias reservas”. Pues bien, el Comité científico tiene menos reservas que la propia asociación ecologista. No se tiene en cuenta que las poblaciones de lobo del norte de España conviven con la ganadería extensiva y esto hace que el funcionamiento de estos ecosistemas sea diferente al de los lugares donde no hay ganadería. La autorregulación de las poblaciones de lobo se produce cuando la limitación de la comida afecta al crecimiento de la población de lobos, y este supuesto no se produce cuando la alimentación es ilimitada por la presencia de ganado doméstico.

4. Que en ningún momento se justifica la necesidad de la inclusión de la población noroccidental de lobo en el LESPRES.
 - a. Únicamente se indica en el Documento de Consulta Pública que *“Resulta necesario mantener los instrumentos de protección de la fauna y flora silvestres actualizados para garantizar que las especies que se encuentran amenazadas reciban la necesaria atención desde las administraciones competentes.”* ¡Pero si el propio Comité Científico, y **el propio Ministerio, reconocen que la especie no se encuentra amenazada**, y por ello rechazan la solicitud ASCEL de inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas!
5. En ningún momento se analizan las consecuencias de la inclusión que se propone, a pesar que en el propio expediente de inclusión constan numerosos informes advirtiendo de las graves consecuencias que dicha inclusión tendría para el mantenimiento de la ganadería extensiva, que sufre miles de ataques del lobo, en número creciente año tras año, y que dicha ganadería es una componente de economía primaria fundamental para mantener la escasa población de los territorios rurales de montaña, la prevención de los incendios forestales y la conservación de algunos ecosistemas y hábitats prioritarios en la normativa Red Natura (algo a lo que no debería ser indiferente un Ministerio que se denomina de “medio ambiente” y “del reto demográfico”).
6. En el Documento de consulta Pública se reconoce que *“no se han valorado más alternativas”* porque la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero *“habilita al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a ello”*. Pues bien, dicha disposición final segunda dice textualmente: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el ámbito de su competencia, a modificar, mediante Orden Ministerial, el anexo con el fin de actualizarlo y, en su caso, adaptarlo a la normativa comunitaria”*. Es decir, esta disposición autoriza al titular del Ministerio a actualizar el Listado (por cierto, previo cumplimiento de un determinado procedimiento), no a hacerlo sin analizar ninguna alternativa, como falazmente se pretende hacer ver.

7. La inclusión que se pretende ignora absolutamente las legítimas manifestaciones contrarias **de todas las organizaciones profesionales agrarias que se oponen a la misma**, representantes de los ganaderos directamente afectados por la misma, en un ejercicio de clara prepotencia y desprecio a la sociedad civil.
8. La inclusión que se pretende ignora la postura de la gran mayoría de las Comunidades autónomas que albergan los lobos en España (hasta el 98%), dando más valor a la opinión de otras comunidades o ciudades autónomas como Baleares, Canarias o Melilla, que ni tienen ni nunca tendrá lobos en su territorio, atentando contra el necesario consenso en materia de conservación de la biodiversidad.
9. Que la población de lobo ibérico es una de las mayores poblaciones de lobo europeo y, aun así, las medidas de control actual de la población se efectúan con un nivel de presión notablemente inferior a otros países con poblaciones mucho menores.
10. El régimen de gestión que se ha venido aplicando en Castilla y León cumple escrupulosamente con la normativa comunitaria, y ha permitido la consolidación y expansión de la especie.
11. En el informe científico sobre el que se basa la pretensión del MITECO, tampoco parece haberse tenido en cuenta la afección que una población de lobo sin control poblacional puede tener sobre otras poblaciones de especies en auténtico peligro de extinción y no menos valiosas (urogallo y oso pardo principalmente, y lince en aquellos sitios en los que pudieran coincidir), y para las que una población de lobo sin control no les es favorable.
12. Para determinada tipología de ganadería extensiva no es posible establecer medidas preventivas o de coexistencia con el lobo (aquella que pasta en alta montaña alejada de las poblaciones, etc.). Algunas de las prácticas de manejo para prevenir los ataques, recomendadas desde los despachos, son imposibles de llevar a la práctica sobre el terreno; otras, simplemente son inviables porque la producción dejaría de ser rentable.
13. Muchas de las producciones ganaderas que se verían más afectadas por un incremento de las poblaciones de lobo están acogidas a denominaciones de calidad diferenciada y albergan razas autóctonas también amenazadas o en peligro de extinción, por lo que se pondría en riesgo no solo una actividad económica imprescindible para mantener vida en el medio rural, sino todo el patrimonio gastronómico, cultural y de biodiversidad asociado a estas producciones.
14. Por último, tampoco parece haberse tenido en cuenta la afección que la supresión de la caza del lobo tendría para la financiación de los pequeños municipios de las zonas loberas. Estos ingresos son muy importantes para unos municipios generalmente periféricos, con malas infraestructuras de

comunicación terrestre y de telecomunicaciones; poco poblados y muy envejecidos; con unos servicios de sanidad, educación o asistencia social en desmantelamiento y un largo etcétera de dificultades, pero que aun así han conservado gran parte de nuestra biodiversidad, cultura y tradiciones, permitiendo que sus valores hayan llegado hasta nosotros.

En atención a las razones aquí expuestas,

solicita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que mantenga el actual estatus del lobo ibérico al norte del río Duero, y, en consecuencia, paralice sin más actuaciones la inclusión del lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).

En _____, a ___ de febrero de 2021

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.